

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
Nº 5 DE BILBAO  
BILBOKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 5  
ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR 10-5ªPLANTA - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016706  
Fax: 94-4016987

N.I.G. P.V./ IZO EAE: 48.04.3-13/000910

N.I.G. CGPJ / IZO BJKN :48.020.45.3-2013/0000910

**Proced.abreviado / Prozedura laburtua 153/2013 - L**

**Demandante / Demandatzailea:**

**Representante / Ordezkaría:** MARIA CRUZ SERRALTA GARCIA

**Administración demandada / Administrazio demandatua:** AYUNTAMIENTO DE GETXO  
**Representante / Ordezkaría:**

**ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:**

DECRETO DE LA ALCALDÍA DE GETXO 483/2013, DE 15 DE ABRIL DE 2013.

D./D<sup>a</sup>. AINOA YURREBASO SANTAMARÍA, Secretario Judicial del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Bilbao.

**CERTIFICO:** Que en el recurso contencioso - administrativo número 153/2013, se ha dictado Sentencia del siguiente contenido literal:

**SENTENCIA Nº 20/2014**

En Bilbao, a dieciocho de febrero de dos mil catorce.

Vistos por mí, Ilmo. Sr. D. Juan-Galo Carrasbal Onieva, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de los de Bilbao, los presentes autos de procedimiento abreviado registrados con el número 153/2013 (N.I.G. 48.04.3-13/000910), dimanantes de un recurso contencioso-administrativo en el que figura, como parte recurrente, , representado por la procuradora doña María Cruz Serralta García y defendida por el letrado don Germán Arrien Goicoechea y, como recurrida, el Ayuntamiento de Getxo, representado y defendido por la letrada doña Larraitz Aberasturi Ibarra.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte recurrente formalizó su demanda en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se dicte una sentencia estimatoria del recurso interpuesto y las correspondientes declaraciones en relación con la actuación administrativa impugnada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, convocando a las partes a una vista, que se celebró el pasado día doce de febrero, en la que la referida Administración impugnó la demanda, aduciendo primeramente la causa de inadmisibilidad del artículo 69.d) de la LJCA. No habiéndose practicado prueba en la vista por inadmisión de toda la propuesta por la parte actora, quedaron los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la substanciación de las presentes actuaciones se han observado los preceptos y prescripciones legales. La cuantía del procedimiento queda fijada, de conformidad con lo propugnado por la actora, en la suma de 5.000 euros.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo se impugnó la resolución del Ayuntamiento de Getxo, adoptada por decreto nº 483/2013 del Alcalde de Getxo, de fecha 15 de abril de 2013, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por [redacted] frente a la resolución adoptada por decreto de la Alcaldía Presidencia nº 5029/12, de 18 de octubre de 2012, por la que se acordó requerir nuevamente a [redacted] para que en el plazo de un mes contado a partir de la recepción de esa resolución procedieran al desmantelamiento del cierre y cubierta de la terraza de la vivienda de los mismos, al no contar con la preceptiva licencia municipal de obras y no ser legalizable, imponiéndoles una primera multa coercitiva de 600 euros y apercibiéndoles de la imposición de diez sucesivas multas coercitivas y de traslado al Ministerio Fiscal, comunicándoles que transcurrido el plazo para cumplimiento voluntario se procedería a la ejecución subsidiaria para la reposición de la legalidad física alterada. En la demanda se acciona una pretensión anulatoria de la resolución impugnada con pronunciamiento de sentencia en la que se suspenda la ejecución del decreto de la Alcaldía 5029/2012.

SEGUNDO.- El asunto que nos concierne presenta la peculiaridad de haberse dictado por este Juzgado la sentencia nº 71/2011 (folio 88 y siguientes del expediente administrativo) en la que, con carácter firme, se falló la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el que es hoy actor en este procedimiento abreviado 153/2013, quedando confirmada la actuación administrativa que entonces se

impugnaba, a cuyo tenor el ..... abría de dismantelar el cerramiento y cubrición de la terraza que acometió, constituyendo ahora el objeto del recurso jurisdiccional que nos concierne las actuaciones de ejecución de la decisión consistorial de dismantelamiento de cierre y cubrición de terraza, circunscritas a la imposición de una primera multa coercitiva, el apercibimiento de la imposición de hasta diez de ellas y la comunicación de realizar, en caso de cumplimiento voluntario del dismantelamiento decidido, la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Getxo a los fines de la reposición de la situación material preexistente, presentándose diáfano que ningún reproche se hace a esas actuaciones de ejecución -en puridad, de presente, tan solo la imposición de la primera multa coercitiva- tratándose de revivir, a los efectos de obtener una nueva decisión al respecto, la controversia ya sentenciada en firme a través de muy diversa argumentación en la que no cabe entrar a analizar, so pena de pervertir los efectos de la santidad de la cosa juzgada y condescender en el espurio propósito del actor de volver a un nuevo enjuiciamiento acerca de la legalidad del cerramiento y cubrición de su terraza, siquiera sea acomodándolo a la situación que presenta la el mismo en la fase de ejecución administrativa y al socaire de una modificación del planeamiento general de Getxo en modo alguno concluida y de ninguna manera aplicable al asunto de litis.

Por cuanto antecede, visto que la multa coercitiva impuesta no contraviene el ordenamiento jurídico y que la presente sentencia únicamente se contrae a las actuaciones consistoriales de ejecución, con lo que se descarta el efecto de vulnerar el efecto de la cosa juzgada y con ello no se desvirtúan los efectos de la causa de inadmisibilidad aducida por el Consistorio demandado, procede la desestimación del recurso contencioso-administrativo.

TERCERO.- En materia de costas resulta de aplicación *ratione temporis* la regulación del artículo 139.1 de la LJCA, en su modificación por la Ley 37/2011, a tenor de la cual se impondrán atendiendo al criterio del vencimiento objetivo con las excepciones que el precepto contempla y que en el presente caso no se dan, por lo que procede imponerlas a la parte actora si bien, como posibilita el artículo 139.3 de la LJCA limitándolas a la cifra máxima de trescientos euros en cuanto a honorarios de la dirección letrada de la Administración demandada, cuantía fijada en atención a las circunstancias concurrentes en el asunto.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

## FALLO

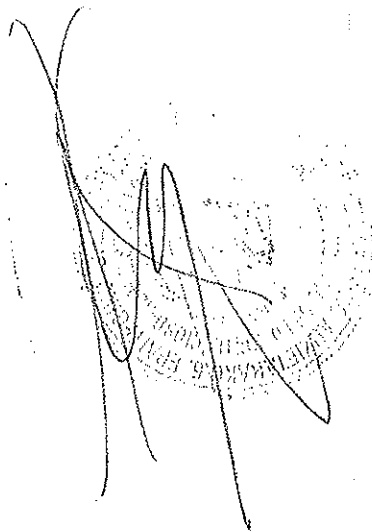
Desestimando el recurso interpuesto por ser ajustada a Derecho la actuación administrativa, debo confirmar y confirmo la resolución impugnada. Se imponen las costas al recurrente limitándolas a la cifra máxima de trescientos euros en cuanto a honorarios de dirección letrada del Ayuntamiento de Getxo.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone el artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo así como el testimonio de esta sentencia, y en el que se le hará saber que, en el plazo de DIEZ DÍAS, deberá acusar recibo de dicha documentación; recibido éste, archívense las actuaciones.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.**- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el/la Ilmo/a. Sr/a. MAGISTRADO que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en BILBAO (BIZKAIA), a once de marzo de dos mil catorce.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains text in Basque and Spanish, including "MAGISTRADO" and "BILBAO (BIZKAIA)".